**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA LOS LIBROS I, II, III Y VII DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

El D.S. N°30, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificó el D.S. N°101, de 1968, del mismo origen, autorizando a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 para notificar mediante correo electrónico a las entidades empleadoras y a los trabajadores dependientes e independientes que consientan expresamente en ser notificados por ese medio e indiquen una o más direcciones de correo electrónico para ese efecto.

También hizo extensiva esa nueva modalidad de notificación a las resoluciones que las COMPIN y la COMERE deben emitir en el marco de los procesos de evaluación de incapacidad permanente y facultó a esta Superintendencia para impartir instrucciones a los organismos administradores sobre los aspectos precisados en el inciso final del nuevo artículo 93 del D.S. N°101.

Por otra parte, la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado, modificó el artículo 46 de Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, estableciendo que los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados en forma electrónica al domicilio digital único (DDU) que administrará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Considerando la calidad de servicio público que posee el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), en el proyecto de circular adjunto se aclara que mientras no le sea exigible la implementación de la notificación electrónica de sus actos administrativos, toda notificación que ese Instituto deba practicar a sus empleadores afiliados y trabajadores cubiertos, deberá ajustarse a la normativa del Seguro de la Ley N°16.744 y una vez que el nuevo artículo 46 de la Ley N°19.880 le sea aplicable, esa normativa solo continuará válida para la notificación de toda resolución que no revista el carácter de un acto administrativo.

Precisado lo anterior, cabe agregar que el proyecto de circular adjunto establece que el consentimiento de las entidades empleadoras para su notificación por correo electrónico, podrá ser obtenido al momento de solicitar su adhesión a una mutualidad de empleadores y en el caso de los trabajadores independientes, al momento que suscriban el formulario de registro ante esas mutualidades o ante el Instituto de Seguridad Laboral, según corresponda.

Además, se instruye a los organismos administradores mantener en sus sitios web a disposición tanto de los empleadores como de los trabajadores independientes, un formato de declaración que le permita manifestar durante la vigencia de su adhesión o afiliación, su consentimiento para ser notificados mediante correo electrónico de todas las resoluciones o decisiones que le conciernan.

Tratándose de los trabajadores dependientes se establece que el consentimiento podrá ser obtenido cuando acudan a un servicio médico del organismo administrador o de sus prestadores en convenio, solicitando una primera atención por un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional. Lo mismo se instruye respecto de los trabajadores independientes que sufren alguna de esas contingencias y que no han manifestado su voluntad de ser notificados electrónicamente en el formulario de registro.

Por otra parte, se precisa cuál será el domicilio válido para notificar mediante carta certificada a los trabajadores dependientes e independientes.

Finalmente, se instruye a los organismos administradores para que al momento de remitir antecedentes a la COMPIN y COMERE, les informen sobre los correos electrónicos que registran los trabajadores con la finalidad de que esas comisiones puedan obtener eventualmente su consentimiento para notificarlos por esa vía de las resoluciones que emiten sobre la evaluación de su incapacidad permanente, mientras no les sea aplicable la regulación que el nuevo artículo 46 de la Ley N°19.880, establece en materia de notificación de los actos administrativos.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **MODIFICA LOS LIBROS I, II, III Y VII DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |